Expediente No. CCAM-016-21
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA CARRIZAL VERDE
Municipio Los Andes, Nariño

AUTO No. 093

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1437 DE 2011 Y NORMAS CONCORDANTES, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, mediante **Resolución No. 301 del 13 de octubre del 2021,** CORPONARIÑO, concede una concesión de aguas a nombre de **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA CARRIZAL VERDE**, identificada con Nit. 901469316-4, representada legalmente por el señor **LUIS AVELINO NUPAN INCHIMA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.205.490 expedida en Chachagüí (N), un caudal de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 lts/sg**), equivalentes al 0.025 % del caudal total aforado de la fuente denominada "**QUEBRADA EL PÁRAMO O PISCOYACO",** localizada en la Vereda El Carrizal, Municipio de Los Andes, Departamento de Nariño, que será destinado para "**ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS2**, con una vigencia de 5 años**.**

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, se realizaron visitas de control y monitoreo al usuario de la referencia con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de concesión de aguas.

Que, mediante el Informe, **se realizó la visita ocular el 29 de junio del 2023,** tal como consta en **el Informe de control y monitoreo a usuarios del recurso hídrico No.35 de 29 de junio 2023** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptuó:

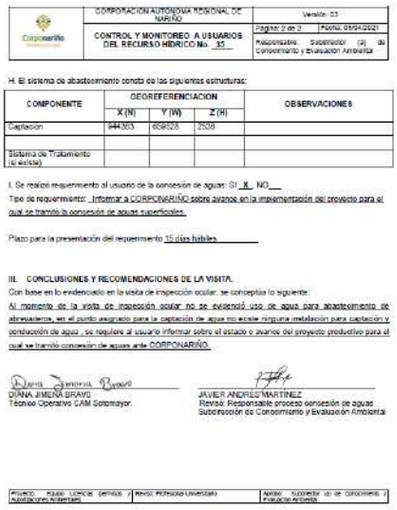


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO — Versión: 05
CONTROL Y MONITOREO A USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO No. 35 — Página: 1 de 2 — Fecha: 05/04/2021
Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

I. DATOS DEL USUARIO
BENEFICIARIO (Persona Natural/Jurídica): ASOCIACIÓN AGROPECUARIO CARRIZAL VERDE
REPRESENTANTE LEGAL: LUIS AVELINO NUPAN
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: Vereda El Carrizal MUNICIPIO: Los Andes (N)
No. DE TELEFONO: _____ CELULAR No. 3127468304
EXPEDIENTE: CCAM-016-21 RESOLUCIÓN (No/ Fecha): No. 301 de fecha 13/10/2021 Vigente?: Si X No
II. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA.
Municipio: Los Andes Corregimiento/Vereda: Vereda El Carrizal
Cuenca: Río Guaitara Subcuenca: Quebrada Piscoyaco
Microcuenca: _____ Fuente: Quebrada Piscoyaco
Durante el día 29 del mes de junio del año 2023 se realizó una visita de control y monitoreo al usuario de la referencia con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de concesión de aguas, identificando los siguientes aspectos:
A. Existen en el lugar de visita vertimientos, residuos sólidos u otros contaminantes? No
B. Existe sistema de regulación de caudales: SI __ NO X Cual: _____
C. Posee Micromedición o Macromedición NO
D. Uso: Doméstico ___ No. De Viviendas: ___ No. de Personas: _____ Agrícola☐ X Pecuario☐
Agropecuario☐ Industrial☐ Recreación☐ Ocupación de Cauce☐ Otro☐
Cuál? _____ Descripción del uso: (Actividad industrial, cultivos/extensión, especies/No animales)
Abastecimiento de abrevaderos
E. CAUDAL:

CAUDAL DE LA FUENTE (lts/Seg)	CAUDAL CONCESIONADO (Lts/seg)	CAUDAL CAPTADO DÍA DE LA VISITA (Lts/Seg)	EPOCA		
98	0,02	0		VERANO	
				INVIERNO	
				TRANSICIÓN	X

F. Existe rebose hacia la fuente: SI __ , NO X Estructuras donde se presenta y como se dispone _____ G. ¿El área de la fuente abastecedora tiene cobertura vegetal? SI X Área aproximada (Ha): 8 Ha
NO___ Describir el estado actual: El estado forestal de la zona es buena, con presencia de especies nativas propias de zona fría, motilón dulce, Mosquillo, arrayo, higuerón, encino, aliso, entre otros.
PROCESO: Gestión Licencias ambientales y Autorizaciones Ambientales — NIVEL: Profesional Universitario — APROBÓ: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental



	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 03
Corponariño	CONTROL Y MONITOREO A USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO No. 25	Página: 2 de 3 Fecha: 03/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

H. El sistema de abastecimiento consta de las siguientes estructuras:

COMPONENTE	GEOREFERENCIACION			OBSERVACIONES
	X (N)	Y (W)	Z (H)	
Captación	944303	656528	2536	
Sistema de Tratamiento (si existe)				

I. Se realizó requerimiento al usuario de la concesión de aguas: SI X NO
Tipo de requerimiento: Informar a CORPONARIÑO sobre avance en la implementación del proyecto para el cual se tramitó la concesión de aguas superficiales.

Plazo para la presentación del requerimiento 15 días hábiles.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA VISITA.
Con base en lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa lo siguiente:
Al momento de la visita de inspección ocular no se evidenció uso de agua para abastecimiento de abrevaderos, en el punto asignado para la captación de agua no existe ninguna instalación para captación y conducción de agua , se requiere al usuario informar sobre el estado o avance del proyecto productivo para el cual se tramitó concesión de aguas ante CORPONARIÑO.

DIANA JIMENA BRAVO
Técnico Operativo CAM Sotomayor.

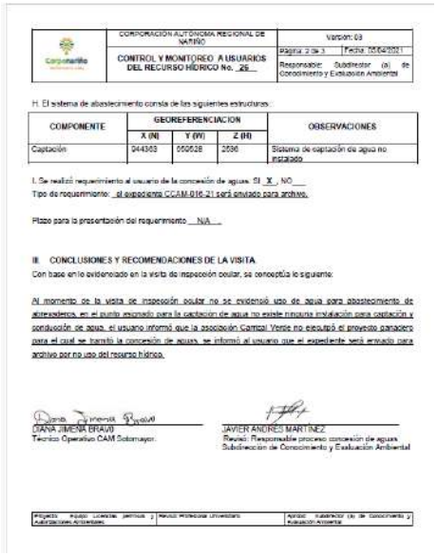
JAVIER ANDRES MARTINEZ
Revisó: Responsable proceso concesión de aguas
Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Equipo Licencias, permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Profesional Universitario	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el Informe, **se realizó la visita ocular el 31 de mayo del 2024,** tal como consta en **el Informe de control y monitoreo a usuarios del recurso hídrico No.26 de 31 de mayo 2024** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptuó:

"(…)



	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión: 03
Corponariño	CONTROL Y MONITOREO A USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO No. 25	Página: 2 de 3 Fecha: 03/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

H. El sistema de abastecimiento consta de las siguientes estructuras:

COMPONENTE	GEOREFERENCIACION			OBSERVACIONES
	X (N)	Y (W)	Z (H)	
Captación	944303	656528	2536	Sistema de captación de agua no instalado

I. Se realizó requerimiento al usuario de la concesión de aguas: SI X NO
Tipo de requerimiento: el expediente CCAM-016-21 será enviado para archivo.

Plazo para la presentación del requerimiento NA

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA VISITA.
Con base en lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa lo siguiente:

Al momento de la visita de inspección ocular no se evidenció uso de agua para abastecimiento de abrevaderos, en el punto asignado para la captación de agua no existe ninguna instalación para captación y conducción de agua, el usuario informó que la asociación Camizal Verde no ejecutó el proyecto ganadero para el cual se tramitó la concesión de aguas, se informó al usuario que el expediente será enviado para archivo por no uso del recurso hídrico.

DIANA JIMENA BRAVO
Técnico Operativo CAM Sotomayor.

JAVIER ANDRES MARTINEZ
Revisó: Responsable proceso concesión de aguas
Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Equipo Licencias, permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Profesional Universitario	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

" (…).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las

competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*".

Que el artículo 79 de la misma Carta consagra: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. (…) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que, la Ley 1755 del 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, dispone:

"*Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada*".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **el Informe de control y monitoreo a usuarios del recurso hídrico No.26 de 31 de mayo 2024**, se ordenará el **ARCHIVO** del expediente **CCAM-016-21,** donde se concluye que no existe ninguna instalación para captación y conducción de agua, del cual el usuario *"informó que la asociación Carrizal Verde no ejecutó el proyecto ganadero para el cual se tramitó la concesión de aguas"*.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHÍVESE el expediente No. **CCAM-016-21** de conformidad con la parte motiva del presente.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente providencia a la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA CARRIZAL VERDE**, identificada con Nit. 901469316-4, representada legalmente por el señor **LUIS AVELINO NUPAN INCHIMA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.205.490 expedida en Chachagüí (N), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 11 DE MARZO DEL 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol Narvaez.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.